



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 226

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2016-00024-00
DEMANDANTE: GUSTAVO FACTER CANAL CALPA Y OTROS
DEMANDADOS: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 27 ABR 2018

En la audiencia inicial llevada a cabo en el asunto, se profirió la providencia interlocutoria No. 440 decretando pruebas. Allí también se determinó que si los elementos probatorios documentales no aparecían en el expediente, para cuando se hiciera la audiencia de pruebas, entonces no se volvería a fijar fecha para realizar la misma sino que se emitiría auto que se notificaría por estados, para dar a conocer su llegada y efectuar el respectivo traslado a las partes¹.

El 31 de mayo de 2018 tuvo lugar la audiencia de pruebas y solo se recaudaron los testimonios ordenados², por cuanto no habían sido allegadas las pruebas documentales faltantes, situación que implicó la realización de requerimientos por parte de la Secretaría del Despacho (folios 492 y 493 del C1A).

Finalmente, al proceso se aportaron las pruebas documentales decretadas, consistentes en la certificación del INPEC y los procesos penales (en calidad de préstamo), todo lo cual obra a folios 490, 491 y 494 del C1A, más los folios independientes de los cuadernos de las actuaciones seguidas en la jurisdicción ordinaria penal.

Debido a que no hay más pruebas pendientes por recaudar, lo recibido se incorporará al expediente, concediéndose un término común de **diez (10) días**, para que las partes conozcan su contenido y materialicen su derecho a la defensa, si a bien lo tienen.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- INCORPORAR al proceso como prueba documental, lo glosado a folios 490, 491 y 494 del C1A, más los tres (3) cuadernos de los procesos penales que se pidieron como prueba en el asunto y que fueron allegados en calidad de préstamo.

2.- CORRER TRASLADO a las partes durante un **término común de diez (10) días**, sobre la prueba documental vista a folios 490, 491 y 494 del C1A, más los tres (3) cuadernos de los procesos penales recibidos en préstamo, con la finalidad de que conozcan su contenido y materialicen su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

¹ Ver folios 468 y 469 del C1A

² Ver folios 482484 del C1A.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 055, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, hexenta (30) de Abn/ de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



1035

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 217

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00235-00
Accionante: José Antonio Abadía Narváez y otros
Accionado: Municipio Santiago de Cali – Departamento Administrativo de
Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal
Medio de Control: Reparación de los perjuicios causados a un grupo

27 ABR 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Pasa el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por el agente del Ministerio Público, obrantes a folios 1030 y 1032-1033 del C1D5.

CONSIDERACIONES

En atención al permiso concedido en favor del Procurador 217 Judicial I Administrativo de Cali, para el día 03 de mayo de 2018 fecha en la cual se programó la próxima audiencia a realizar en el proceso; éste presentó escritos solicitando el aplazamiento de la actuación, en virtud de la gran relevancia, el impacto económico y la trascendencia para la comunidad general que representa el asunto.

Revisado el soporte de las solicitudes¹ allegadas por el representante del Ministerio Público, se observa que el permiso fue concedido de manera previa a la providencia con la cual se fijó la fecha de la audiencia. Por ello y por considerar el interés que muestra el agente frente a la actuación, se aceptará la solicitud de aplazamiento.

RESUELVE

1.- REPROGRAMAR la continuación de la audiencia de que trata el art. 231 del CGP y concordantes, fijando para ello el día miércoles **9 de mayo de 2018 a las 1:30pm**, como fecha y hora en la que tendrá lugar la misma, en la **Sala No. 8**, ubicada en el piso 9º del **edificio Banco de Occidente** de la Carrera 5 #12-42 en Cali.

A través de la Secretaría y por el medio más expedito, LIBRAR las respectivas boletas de citación, solicitando la presentación de los asistentes con 30 minutos de antelación a la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

YO

¹ A folio 1033 del C1D5 se observa que la concesión del permiso data del 4 de abril de 2017, correspondiendo su aprobación al 12 de febrero de 2018.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 055, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, diezeta 30 de Abn de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaría





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

27 ABR 2018

Santiago de Cali, _____

Auto interlocutorio No. _____

468

Radicado: 760013333021-2018-00088-00
Demandante: MARÍA FERNANDA MAZO Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del CPACA, y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 *ibídem*, la misma se admitirá.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores Jorge Abad Mazo Restrepo, Janeth Cataño Girón, Jorge Steven Mazo Castaño, María Fernanda Mazo Restrepo, Jairo Alberto Mazo Restrepo, Yurani Andrea Mazo Cataño y Nicolás Campuzano Mazo, contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación - Fiscalía General de la Nación.

2.- NOTIFICAR personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, a los siguientes:

2.1 Al representante legal de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2 Al representante legal de la **NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.3 La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

A las entidades objeto de notificación, por Secretaría se les remitirá de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición

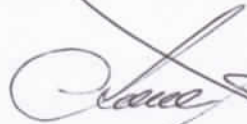
3.- CORRER TRASLADO de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el **término de treinta (30) días**, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFICAR este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del CPACA, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- **ORDENAR** que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*–.

6.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Dr. Cesar Mauricio Mejía Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.416.103 y tarjeta profesional No. 280.314 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos de los memoriales de poder que le fueron conferidos, los cuales obran en el expediente a folios 1-5 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 055, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, diez y tres de Abril de 2018, a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

